

En la Semana con diez y siete dias de que se le ha a cargo  
en la Residencia que se le tomare y prozedera a los demas  
quayaliga en el dho. dho. no se vera ni de pacha en el  
Consejo su Residencia ni se habilitara al Consejo de  
Real en el ynterin y bastantito que con este haue  
dado cumplimiento a lo prevenido de lo guardado  
en la provision que se dio para dar a la obra  
en virtud de lo acordado y que se le enesta  
Residencia y que se dio a los dho. proveyeron  
de señalaron. Y para que lo contenido en el dho.  
antecedente tenga cumplido efecto; se acordó  
dar esta nra. Carta - De la qual lo man  
damos que luego que la recibierdes has de dar  
que la dho. proveyeron por lo del nro. Con  
sejo en vista de lo acordado en la Residen  
cia que se tomare a los dho. dho. dho. dho.  
Y concha puesto antes en esta Carta y  
de mas ministros de Justicia que de su  
tampo la debieron dar. Y guardades cum  
plir de ejecutar y guardar cumplido  
de ejecutar en todo y por todo como en el  
se contiene y no le contra denis ni permitis  
que se contra denis en manera alguna. Y  
de la nra. merced y de ventura ni nros. p.  
la nra. Camara bajo de la qual mandamos

